



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**  
Provincia Vaca Díez  
Beni – Bolivia

## **CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

### **LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA**

**Nº 192**

---

10 de mayo del 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE  
CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE  
LA GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal mediante G.A.M.R./CMR/DESP/N°0154/2023 DE FECHA 04/05/2023 SUSCRITO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL CON REF. "REMITE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE, adjuntando los informes técnicos, financieros, legales y demás documentación pertinente, donde solicita al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta, su Consideración y Aprobación mediante LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia indica:

Art. 283. "El Gobierno Autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por el alcalde o alcaldesa".

Art. 302, par. I. Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales, e su jurisdicción:  
23. "Elaborar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

Art. 321. I. "La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

II. "La determinación del gasto y de inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, "Andrés Ibáñez" indica:

Art. 64. par. III. "Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional".

Art. 113 (Administración Pública) II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art.114 (Presupuesto de las Entidades Territoriales Autónomas).

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de genera para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plaza, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.

VI. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.

Art. 115, par. I. Las Entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el Ministerio responsable de las finanzas públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2296 de Gastos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2001, establece:

Art. 2.- (Tipos de gasto) A efectos de aplicación de la presente Ley, entiéndase para gastos de funcionamiento: Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la prestación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.

Art. 3 (Limite al Gasto de Funcionamiento) 1.- Se establece como porcentaje máximo para gasto de funcionamiento, el 25%, que, para fines de cálculo, se aplica sobre el total de ingresos de las siguientes fuentes: Recursos de la Coparticipación Tributaria, ingresos Municipales Propios y Recursos de la Cuenta Especial Dialogo 2000. Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se pueden utilizar los ingresos Municipales Propios y las Recursos de la Coparticipación Tributaria.

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, indica:

Art. 4 Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Art. 5 Las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece:

Art. 8. "El Sistema de Presupuestos preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. (...).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 6. (Presupuesto Municipal). I "El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y Presupuesto del Concejo Municipal".

IV "El Concejo Municipal aprobara el Presupuesto Municipal".

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
4. "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:  
2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

El D.S. N° 3607 que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias de las Entidades Públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el INFORME TÉCNICO DDP/CI N° 005/ASC firmado por Responsable de Desarrollo Productivo-Ing. Antonio Salvatierra Cortez, señala que el GAMR firmó en fecha 03/02/2023 convenio intergubernativo de financiamiento con FONABOSQUE y VISION Mundial para el proyecto "Proyecto Producción y Plantación Agroforestal Tecnificado con frutos amazónicos, como iniciativa de desarrollo socioeconómico en Comunidades Campesinas Municipio de Riberalta". Misma que tiene por objeto beneficiar a 120 familias de 6 comunidades seleccionadas de acuerdo a normativa establecida por el financiador.

El municipio mediante Resolución Municipal N° 1981/2023 aprobó la modificación presupuestaria para garantizar la contraparte del GAMR con un monto de Bs. 142.850,00.

El informe técnico expone cuadro de presupuesto de financiamiento del proyecto que asciende a un total de Bs. 1.428.500,56 (*Un millón cuatrocientos veintiocho mil quinientos 56/100 bolivianos*). De los cuales el municipio tiene una contraparte en efectivo y especie que representan el 30% del total y Visión Mundial con el 10,5%.

La información posterior, corresponde a aspectos de contrapartes de manera detalla, expuesta en Oficio con CITE/GAMR/CMR/DESP/N°0086/23 cuando solicitan modificación presupuestaria para la contraparte del municipio.

Concluye el informe señalando que su ejecución es viable.

Que, el INFORME DE INVERSIÓN PÚBLICA Ofic. R.I.P INFT-CONCEJO -N°007/2023, elaborado por el Responsable de Inversión Pública-Lic. Cesar Enrique Herrera Parada, quien expone de manera detallada las partidas que corresponden a la contraparte de FONABOSQUE que asciende a un total de Bs. 849.950,00.

Que, el INFORME FINANCIERO mediante CITE: GAMR/PTTO/N° 118/2023, de fecha 02/05/2023 emitido por el Lic. Gerald Herrera Peñarrieta – Jefe de Presupuesto del GAMR., señala: que la contraparte de FONABOSQUE asciende a Bs. 849.950.- y que de acuerdo a los informes técnicos los recursos a inscribir, es de un total de Bs. 849.950,00. Concluye su informe recomendando se emita informe legal para ser derivado al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, el INFORME LEGAL A.G.A.J - No. 0298/2023, emitido por el Profesional Abogado del GAMR- Abg. Beismar Peñaranda Peñaranda, concluye con lo siguiente: De la revisión efectuada a la documentación adjunta, se tiene presente la solicitud de realizar la Inscripción de los Recursos de la

contraparte de FONABOSQUE; Por un monto de Bs.- 849.950,00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil, novecientos cincuenta con 00/100 bolivianos). Conforme se establece en el Informe Técnico Ofic. R.I.P INFT-CONCEJO – N.º 007/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Cesar Enrique Herrera Parada en su calidad de Responsable de Inversión Pública del GAMR; y el Informe Financiero GAMR/PTTO/N.º 118/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Gerald Herrera Peñarrieta en calidad de jefe de Presupuesto del GAMR. Recomienda lo siguiente: Teniendo presente los antecedentes, marco legal y conclusiones referidas precedentemente, se RECOMIENDA a su autoridad, remitirse la solicitud de Inscripción de los Recursos de la contraparte de FONABOSQUE, al Concejo Municipal para su Aprobación, mediante Ley Municipal Amazónica., en aplicación al principio de flexibilidad presupuestaria que permite los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos, fines trazados por la Institución y tomando en cuenta que en nuestro Municipio el Órgano Legislativo no ha delegado a la Instancia Ejecutiva la potestad de aprobación de las modificaciones presupuestarias, conforme lo permitido por el Art. 5 parágrafo III del D.S. No. 29881, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 114 parágrafo IX inc. c) de la 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, como de los artículos 16 y 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.

**CONSIDERANDO:**

Que, con base en el Informe Mixto N° 01/2023-24 de fecha 10 de mayo del 2023, presentado por los Cjales: Cjal. Jorge Antonio De La Vía Saucedo - Comisión de Economía Finanzas y Tesoro del C.M.R, Cjal. Walter Vaca Méndez - Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del C.M.R. y Cjal. Arsenio Caya Morales – Presidente de la Comisión de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente, Turismo y Gestión de Riesgo, con Asunto: INFORME SOBRE EL CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N° 0154/2023 DE FECHA 04/05/2023 SUSCRITO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL CON REF.: "REMITE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE, para Aprobación Mediante Ley Municipal, donde recomendaron al Pleno del Concejo Municipal de Riberalta la viabilidad y aprobación, informe que fue considerado y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Emergencia N° 02/2022-23 ante está aprobación, la Comisión Mixta del C.M.R, ha presentado ante el Pleno del Órgano Legislativo Municipal, el Proyecto de LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA.

**POR TANTO:** El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 2296 de Gastos Municipales de fecha 20 de diciembre de 2001, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y el Reglamento General del Concejo Municipal dicta:

**LEY MUNICIPAL AMAZONICA N° 192**

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

**Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE CONTRAPARTE DE  
FONABOSQUE AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE LA GESTION 2023 DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO)** El objeto de la presente Ley Municipal Amazónica es la INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE LA GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA, en base al Convenio Intergubernativo suscrito entre el GAMR, FONABOSQUE y Visión Mundial.

**ARTICULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL)** La presente Ley Municipal Amazónica está basada en la competencia exclusiva municipal señalada por la Constitución Política del Estado en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 23 (Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto).

**ARTICULO 3.- (RESPONSABILIDAD)** La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, es el responsable del uso, administración, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y resultados establecidos en el POA y Presupuesto Municipal 2023, para lo cual deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Amazónica y en las establecidas en las normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 4.- (RELACIONAMIENTO ENTRE PROGRAMACION DE OPERACIONES ANUALES Y PRESUPUESTO)** La formulación y elaboración del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta está enmarcado en la Programación de Operaciones Anuales, la cual es el vínculo entre los planes y la asignación de recursos en el presupuesto. Es la parte de la planificación de corto plazo que implica definir año a año, tanto las prioridades y orientaciones globales de los recursos y de los gastos, como la responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en materia de producción de bienes y prestación de servicios.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIÓN APROBATORIA**

**ARTÍCULO 5.- (APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE LA GESTIÓN 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA)** En cumplimiento a la competencia exclusiva mencionada en el Artículo 2 de la presente Ley Municipal Amazónica, y las atribuciones establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, Aprueba la INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE para el "Proyecto Producción y Plantación Agroforestal Tecnificado con frutos amazónicos, como iniciativa de desarrollo socioeconómico en Comunidades Campesinas Municipio de Riberalta"; por un monto de Bs. 849.950,00.- (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta 00/100 bolivianos); en conformidad al Informe Técnico y Financiero que forman parte indisoluble de la presente Ley Municipal Amazónica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir la presente LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y Órganos Rectores que ameriten para su inclusión en el Presupuesto General del Estado de la Gestión 2023.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y fines Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Firmado por:

  
  
Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

  
Cjala. Elmira Martínez Subirana  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**



Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 192 DE INSCRIPCIÓN DE RECURSOS DE CONTRAPARTE DE FONABOSQUE AL PRESUPUESTO OPERATIVO ANUAL DE LA GESTION 2023 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA.

Firmado:

  
Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**  
**G.A.M.R.**

